

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

N° 226 - 2016 - INDECI
02 de Diciembre 2016

VISTOS: El Memorándum N° 09283 -2016/INDECI/6.4 del 01. DIC.2016 (Op N° 3802835), la Solicitud SCCP N° 1298 - 2016-INDECI/6.4 del 30.NOV.2016, el Memorándum N° 3216 -2016-INDECI/4.0 del 01.DIC.2016, el Informe Técnico N° 463 -2016-INDECI/6.4 del 01.DIC.2016 y el Informe Legal N° 211-2016-INDECI/5.0 del 01.DIC.2016, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Logística mediante Informe Técnico 463-2016-INDECI/6.4, sustenta la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Direcciones Anexas y Almacenes del INDECI, señalando lo siguiente:

➤ Con fecha 27.NOV.2015, el INDECI y la empresa Dirección Especial de Vigilancia y Control Empresarial Servicios Generales DEVICEM SRL, suscribieron el Contrato N°49-2015-INDECI, para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede Central, Anexos y Dirección Desconcentrada INDECI Callao" por el monto ascendente a S/ 860 000.00 (Ochocientos Sesenta Mil con 00/100 Soles), por el plazo de ejecución de doce (12) meses.

➤ Mediante Adenda N° 01, de fecha 06.OCT.2016, se modificó el monto del contrato como consecuencia del incremento del sueldo mínimo vital, permaneciendo vigentes, las demás Cláusulas previstas en el Contrato original.

➤ Con Resolución Jefatural N° 007-2016-INDECI, de fecha 18.ENE.2016, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para el Ejercicio Fiscal 2016, en el que se encuentra incluido el proceso N° 18 referido a la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central y Anexos, por un monto de S/. 860.000.00 Soles.

Mediante Memorando N° 7959-2016-INDECI/6.5 de fecha 10.OCT,2016, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales remite los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Central, Direcciones Anexas, Direcciones Desconcentradas y Almacenes de INDECI, para su trámite correspondiente.

➤ Con Memorando N° 8946-2016-INDECI/6.5 de fecha 16.NOV.2016, el Jefe de la Oficina de Servicios General remite los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del Servicio



de Seguridad y Vigilancia en la Sede Central de INDECI, Direcciones Anexas y Almacenes, modificando el plazo de ejecución.

- Con Solicitud de SCCP N° 1217-2016-INDECI/6.4 de fecha 16.NOV.2016, se solicita la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Año Fiscal 2016.
- Mediante Memorando N° 3110-2016-INDECI (4.0) de fecha 22.NOV.2016, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2311, por el importe de S/. 5 812.96 Soles para el año 2016 y la Previsión Presupuestal para el Año Fiscal 2017 por la suma de S/. 1 040,519.48 Soles.



- Mediante Memorando N° 9058-2016-INDECI/6.4 de fecha 23.NOV.2016, cursado al Jefe de la Oficina de Servicios Generales, se comunicó que el contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Anexos y Dirección Desconcentrada INDECI Callao, culminaba en el mes de Diciembre de 2016; indicando que la Oficina de Logística viene efectuando los actos preparatorios de la convocatoria, y que se estimaba que la Buena Pro, podría otorgarse a fines del mes de Febrero de 2017, por lo que a fin de proseguir con el servicio se inició el trámite para suscribir un Contrato Complementario, mientras se efectuó el procesos de selección.



- Mediante Memorando N° 9099-2016-INDECI/6.5 de fecha 24.NOV.2016, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, manifestó que ante el riesgo de no obtener resultados en un proceso de selección en tan corto tiempo, sugiere sea orientado de 06 (seis) a 09 (nueve) meses, tiempo para realizar un proceso adecuado. Por otro lado, habiendo tomado conocimiento que la empresa DEVICEM SRL (actual contratista) se encuentra inhabilitado, no es posible proceder con un Contrato Complementario.



- Ante ello, para garantizar el normal y oportuno abastecimiento del servicio de Seguridad y Vigilancia, se procedió a realizar la indagación de mercado y con fecha 28.NOV.2016 se recepcionó la cotización de la empresa KANGUROS 3v SAC, por un monto de S/ 1.292.327.96 Soles, para el Servicio de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Direcciones Anexas y Almacenes del INDECI, por un plazo de doce meses; por otro lado, con fecha 30.NOV.2016, se recepcionó la cotización de la empresa SUPER SECURITY SISTEMAS SAC, por un monto de S/. 579,073.20 Soles y por el plazo de seis meses.



Que, asimismo, la Oficina de Logística mediante el citado Informe Técnico concluye señalando lo siguiente:

- Los hechos expuestos sumados al trámite, requisitos y plazos que deben cumplirse para la contratación, resulta imposible contar con el servicio, evidenciándose y encontrándose ante una situación de desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Direcciones Anexas y Almacenes del INDECI, a partir del 16 de Diciembre.

La Contratación Directa "Situación de Desabastecimiento" que tiene por objeto realizar la contratación de una empresa para brindar el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Direcciones Anexas y Almacenes del INDECI se presenta ante la inminencia que implica la amenaza de que la Entidad se encuentre con la falta del citado servicio, siendo este un riesgo o un evento que va a suceder, debido al conjunto de situaciones que se han presentado, por lo que opina técnicamente que resulta precedente aprobar la Contratación Directa antes indicada.



Que, mediante el Informe de Indagación de Mercado N° 52-2016-INDECI/CGS, se ha determinado el valor estimado para la Contratación Directa "Situación de desabastecimiento" con el objeto de realizar la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Direcciones Anexas y Almacenes del INDECI, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, asciende a la suma de S/. 579,073.20 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Tres con 20/100 Soles), utilizando la cotización remitida por la empresa Super Security Systems SAC, al ser el postor cuya oferta es acorde con el valor estimado determinado en la indagación de mercado;

Que, a través de la Solicitud de SCCP N° 1298-2016-INDECI/6.4, se solicitó al Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario para el Año Fiscal 2016 y la Previsión Presupuestal para el Año Fiscal 2017;

Que, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorándum N° 3216-2016-INDECI/4.0, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2432 -2016, por el importe de S/. 51 473.17 (Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 17/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Direcciones Anexas y Almacenes del INDECI. Asimismo, el citado Memorándum, señala además, que será considerada la Previsión Presupuestal para el Año Fiscal 2017 por la suma de S/. 527 600.00 (Quinientos Veintisiete Mil Seiscientos con 00/100 Soles), se tendrá en cuenta para la formulación del Presupuesto y del Plan Operativo Institucional 2017; en virtud de lo dispuesto en el artículo 13°, numeral 13.6 de la "Directiva de Ejecución Presupuestaria;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y al numeral 7.6.2 de la Directiva N° 003-2016-OSCE/CD, se establece que, toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la Entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procesos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar la descripción, tipo, objeto, fecha prevista de la convocatoria y el valor estimado de los procesos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística mediante el citado Informe Técnico, es procedente que se modifique el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Año Fiscal 2016, a fin de incluir el proceso de selección mediante Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Direcciones Anexas y Almacenes del INDECI;

Que, las Contrataciones del Estado para proveerse de bienes, servicios u obras tienen su fuente en el artículo 76 de la Constitución del Estado, que establece: "Las obras y las adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por Concurso Público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". Así desde el texto constitucional, en materia de contratación pública, la regla esencial es la obligatoriedad impuesta a las Entidades del Estado de realizar los procesos de selección para contratar bienes, servicios y obras, de acuerdo a la naturaleza de la prestación y valores del objeto de contratación; sin embargo



también desde la norma constitucional es perfectamente posible que la ley establezca de manera expresa excepciones a esa regla;

Que, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece causales por las cuales no es exigible a las Entidades del Estado llevar a cabo procesos de selección. En estos casos, el legislador determina y califica circunstancias en las que adelantar un proceso de selección no cumple ninguna función práctica. Esas causales están expresamente previstas en la norma, permitiendo omitir llevar a cabo la fase del proceso de selección, pero sí cumpliendo con las fases de programación y actos preparatorios del procedimiento de selección, así como de ejecución contractual;

Que, como así lo reconoce la doctrina, las excepciones a la obligación de llevar a cabo procedimientos de selección se caracterizan por "a) estar expresamente contempladas; b) ser de interpretación estricta y restrictiva; c) tener carácter facultativo; y, d) obligar a la Administración a justificar su procedencia" (Roberto Dromi, Licitación Pública, Ed. Gaceta Jurídica – Ciudad Argentina, Lima 2006, pág. 236);

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 27 de la indicada ley señala que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto descrito en su literal c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir sus actividades u operaciones. Aquí, el legislador pondera circunstancia de hecho que afecta a la entidad, a partir de la cual concluye en la inconveniencia administrativa de un llamamiento a concurso o licitación para aprovisionarse de bienes, servicios u obras, dado que los costos y oportunidad del procedimiento de selección son mayores a los beneficios que pudiesen obtenerse;

Que, por "excepcional" deben entenderse aquellas situaciones extraordinarias por las cuales la Entidad Pública debe optar por efectuar adquisiciones de manera directa, y temporal, debido a que dichas situaciones extraordinarias no pueden tener una vigencia ilimitada; en tal sentido, concurriendo objetivamente la circunstancia, la regla general se flexibiliza permitiendo adecuarse a una realidad actual, en atención a privilegiar otro valor administrativo: la eficiencia de la adquisición;

Que, la situación de desabastecimiento, como causal de Contratación Directa, es definida en el numeral 3 del artículo artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, como aquella situación que "se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo". Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda". Asimismo, la citada norma, descarta la posibilidad de invocar la situación de en las siguientes contrataciones: a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo



o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa; c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa; d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; y, e) En vía de regularización. El último párrafo del numeral citado señala que "La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, del artículo citado precedentemente pueden distinguirse dos elementos que deben concurrir necesariamente que se configure esta causal de contratación directa: a) La ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible y; b) Que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo;

Que, respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común¹. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto². En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. Asimismo el artículo 1315 del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." Un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible;

Que, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley referido al Ámbito de Aplicación. En esta línea las Opiniones N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DOP del OSCE, señalan que "(...) debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, así como a las funciones que por ley expresa han sido atribuidas a las diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales.(...);

Que, asimismo el numeral 3 del artículo artículo 85 del Reglamento, señala que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, lo que implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal –

¹ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario" es "fuera del orden o regla natural o común."

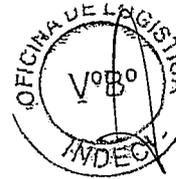
http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

² De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible



una contratación directa– destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa. (el subrayado es nuestro). Ello es así porque la Contratación Directa por Desabastecimiento, se encuentra dirigida a atender requerimientos inmediatos; es decir, que como producto de dicha contratación directa se obtenga de forma directa, sin mayor dilación, el objeto que atenderá el desabastecimiento alegado. De la misma forma, de acuerdo a la Opinión N° 002-2013/DTN, la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;



Que, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, está referido a la aprobación de Contrataciones Directas, y señala, *"que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe"*;



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla las exigencias que se deben cumplir a efectos de aprobar una contratación Directa; precisando que, las Entidades *deben emitir un sustento técnico y legal que justifique su necesidad así como su procedencia; posteriormente, el Titular de la Entidad debe emitir una Resolución en la que apruebe la Contratación Directa*⁴;



Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas legales glosadas y considerando lo informado por la Oficina de Logística, y por la Oficina General de Asesoría Jurídica en los Informes Técnico y Legal de Vistos, procede la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Direcciones Anexas y Almacenes del INDECI, mediante una Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, conforme lo dispone el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Con la visación del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;



De conformidad con el inciso c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el artículo 32, el numeral 3) del artículo 85 y el artículo 86 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, y;

⁴ De conformidad con el artículo 8 de la Ley, la aprobación de Contratación Directa constituye una facultad indelegable del Titular de la Entidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación al Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Ejercicio Fiscal 2016, a fin de incluir el proceso de selección que se detalla en el Anexo N° 01, que consta de un (01) folio, el mismo que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Direcciones Anexas y Almacenes del INDECI, mediante una Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2432-2016, teniendo como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios para el Año Fiscal 2016 y la Previsión Presupuestal para el Año Fiscal 2017, contenidas en el Memorándum N° 3216 - 2016-INDECI/4.0 de Vistos, por el período de 180 (ciento ochenta) días calendario.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Intranet Institucional y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 5°.- Disponer a través de la Secretaría General el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 6°.- Disponer que la Secretaria General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remitir copia autenticada por fedatario, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Alberto Manuel LOZADA Frías
Vicealmirante (r)

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil





Instituto Nacional de Defensa Civil
Oficina General de Administración

ANEXO 01

INCLUSION

ID - PA C	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	UNIDAD DE MEDIDA	Nº ITEM	CANT.	VALOR ESTIMADO	TIPO DE PROCESO	FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA	DOCUMENTO QUE SOLICITA CCP	DOCUMENTO QUE OTORGA CCP
66	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL, DIRECCIONES ANEXAS Y ALMACENES DE INDECI.	SERVICIO	1	1	S/. 579,073.20 (Quinientos setenta y nueve mil setenta y tres con 20/100 soles)	C.D.	DICIEMBRE	Solicitud de SCCP N°1298-2016-INDECI/6.4 Del 30.11.2016	Memorandum N° 3216-2016/INDECI (4.0) Del 01.12.2016 CCP N° 2432-2016 S/. 51,473.17 (Cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y tres con 17/100 soles) F.F.: R.O. Previsión Presupuestal 2017 S/. 527,600.00 (Quinientos veinte siete mil seiscientos con 00/100 soles)

